DISPOSICIONES CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-SG-3484-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" NIT N° 901545609-2.

Entre los suscritos, a saber: **MARTA LILIANA ARÉVALO OCAMPO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.325.073 expedida en Ocaña, en calidad de Secretaria de Gobierno del Departamento Norte de Santander, nombrada mediante Decreto No. 001006 del 01 de Julio de 2025 y Acta de Posesión N°16182 del 03 de Julio de 2025, facultado para suscribir el presente contrato en virtud de la delegación para contratar contenida en el Decreto No. 0073 del 15 de enero de 2024, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte; y por la otra, **CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"** entidad sin ánimo de lucro, creada mediante, con NIT No. N° **901545609-2** representada legalmente por **NABHYL MAGLIONI MARTINEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.469.214 de Cúcuta (Norte de Santander) y quien para efectos de este convenio se denominará **LA CORPORACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1); Que el artículo 2°, la Constitución prescribe lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2). Este aparte constitucional, ha sido objeto de análisis por parte de la jurisprudencia de La Corte, la que, atendiendo a su contenido, dispuso que la función administrativa a la luz del artículo 209°, integra una serie de mandatos superiores, destacados así: "(...) (i) el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios orientadores de la administración pública; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública; (iv) la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado (...)". (Corte Constitucional, Sentencia C-826 de 2013) (Negrillas y cursiva fuera del texto original). 3). Que, de conformidad con lo estipulado en la constitución Política de Colombia, al tenor de lo señalado en el "articulo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación." 4). El inciso 2° del artículo 355 de la Constitución, dispone que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con "…entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y con los planes seccionales de desarrollo…". 5). Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señaló "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los

DISPOSICIONES CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-SG-3484-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" NIT N° 901545609-2.

principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (…)". 6). Que, El Decreto 092 de 2017, el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, a partir del 1 de junio de 2017, establece "ARTICULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. 7). El Gobernador del Departamento Norte de Santander, se encuentra previa y debidamente facultado para la Celebración de Convenios y Contratos Interadministrativos. 8) Que el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas". 9). El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…) 10) El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)". El artículo 40 Ibidem señala: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. **Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.** En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)". **(Negrilla fuera de texto).**11). se encuentra que SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, tiene la necesidad de realizar este Convenio, enmarcado dentro en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 con el mismo nombre, se describe la oportunidad se contemplan programas, acciones y metas enfocadas en implementar la política pública de libertad religiosa, con el fin de dignificar el sector y visibilizar las iniciativas y los proyectos sociales que ponen en marcha para la construcción de paz, justicia, verdad, perdón, reconciliación y la construcción del tejido social en beneficio de la comunidad, buscando fortalecer sus capacidades y establecer alianzas para consolidar un tejido social más fuerte y cohesionado. 12). Que Por lo anterior, se crea un Proyecto con código BPIN 2024004540025, denominado IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DIGNIFICACION DEL SECTROR EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,", 13) El artículo 96 de la ley 489 de 1998, da la posibilidad de celebrar convenio

DISPOSICIONES CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-SG-3484-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" NIT N° 901545609-2.

de asociación entre una entidad estatal y una persona jurídica sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley 14) Que, **CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"** es una entidad sin ánimo de lucro, que en su objeto social desarrolla entre otras actividades la de (…) "desarrollar acciones y eventos de formación actualización y capacitación para el desarrollo de capacidades técnicas en gestión pública territorial, políticas públicas, gestión de proyectos de inversión pública, planeación territorial, ordenamiento territorial, cultura de la legalidad, participación ciudadana y comunitaria, mecanismos de control social, gestión contractual, transparencia y gobierno escolar; bajo los enfoques de derechos, enfoque de género, enfoque diferencial y enfoque de paz; dirigidas a servidores públicos, trabajadores oficiales del Estado, profesionales y personal técnico y asistencial de apoyo a la gestión, miembros de los organismos de la acción comunal, veedores ciudadanos, docentes, líderes sociales y sindicales, estudiantes, miembros de la fuerza pública, personal de los equipos de trabajo de las agencias de cooperación y gerentes y trabajadores del sector privado, solidario y académico; orientadas al mejoramiento de la calidad del gobierno territorial, la articulación institucional, la cualificación del liderazgo político y técnico, la democratización de la administración pública territorial y la promoción de espacios para la interacción y mejoramiento de la participación entre ellos los mecanismos de participación ciudadana y audiencias públicas de transparencia, adelantados de manera directa en alianzas estratégicas." 15) Que, la CORPORACIÓN de acuerdo con la propuesta presentada, refleja valores de cofinanciación que garantizan la optimización de los recursos aportados por el Departamento destinados para el desarrollo de las actividades propias para la IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DIGNIFICACION DEL SECTOR Y SUS DISTINTAS INICIATIVAS, CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. 16) Que, la CORPORACIÓN puede ejecutar el contrato sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual. 17) Que, la Ley Estatutaria 133 de 1994, desarrolló el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política, estableciendo en su artículo 9, que el Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica a las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y, confederaciones y asociaciones de ministros, que lo soliciten. De igual manera, en dicho Ministerio funcionará el Registro Público de entidades religiosas. (Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 505 de 2003) […]. De la misma manera, se destaca el Decreto 437 de 2018, por medio del el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos. 18) Que, dentro del Plan Nacional de Desarrollo se ordenó la creación de Sistema Nacional de libertad religiosa, de cultos y conciencia; diálogo social; paz total, igualdad y no estigmatización con el fin de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia y con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas. 19) Que, como norma departamental, se expide el Decreto 001772 del 25 de mayo de 2023, por medio adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en el departamento Norte de Santander y se establecen herramientas para su implementación, con el fin de brindar garantías para

DISPOSICIONES CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-SG-3484-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" NIT N° 901545609-2.

el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la libertad religiosa. 20) Que, para la gobernación de Norte de Santander, estas estrategias y especialmente la implementación de la política pública de libertad religiosa, representa un escenario importante para la dignificación del sector, por medio de acciones concretas que buscan además visibilizar las distintas iniciativas e integrarlas en torno a una estrategia integral en el marco de las competencias del Departamento, y el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, como motor de convivencia, construcción de paz y fortalecimiento democrático. 21) Que, el presente convenio de asociación se rige en virtud del artículo 5 del decreto N° 092 del 2017 por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política 22) LA CORPORACIÓN, ha idoneidad y experiencia, asi como ha mostrado su compromiso de recurso en la proporción del 30% en dinero 23) Que LA CORPORACIÓN manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo a desarrollar. Las normas legales que le son que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley reglado por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO**: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE UN PROGRAMA DE IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DIGNIFICACION DEL SECTOR Y SUS DISTINTAS INICIATIVAS, CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER". **CLAUSULA SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO**: Para efectos del cumplimiento del contrato el ente asociado se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones:

- Invertir los recursos suministrados por EL DEPARTAMENTO de conformidad con el presupuesto presentado y aprobado.
- Aportar la suma de por lo menos al 30% del valor del convenio.
- Destinar los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO, única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio.
- Presentar informes de las actividades y de la ejecución financiera junto con los respectivos soportes.
- Presentar el informe final de actividades y ejecución financiera.
- Presentar informes sobre las actividades realizadas, el cual incluirá: Informe descriptivo de todas las actividades del evento, indicando el nivel de cumplimiento de metas y

DISPOSICIONES CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-SG-3484-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" NIT N° 901545609-2.

resultados programados, así como el formato de seguimiento de la población beneficiada, la información contable y financiera de la inversión de la totalidad del valor del convenio. Deberá acompañarse de los respectivos soportes, y evidencias fotográficas y/o en video de las actividades realizada, reproducciones de los elementos de difusión, promoción e información escritos, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con resultados satisfactorios el convenio.

- Informar oportunamente al DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE GOBIERNO, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio

CLAUSULA TERCERA-APORTES AL CONVENIO Y DESTINACIÓN DE LOS MISMOS. El valor del presente convenio asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($ 135.714.286) incluido todos los costos, entendiéndose que en el valor total de la propuesta se encuentra incluido el I.V.A., si este aplica, de los cuales la **Gobernación** aportará el (70%) equivalente a **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($95.000.000)** conforme Al certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00 005746 de fecha 06 de noviembre de 2025 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 servicios para la comunidad, sociales y personales y por su parte, **CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"** comprometerá la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($ 40.714.286)** en dinero, equivalente al 30% del valor total del convenio, de acuerdo a certificación emitida por su contador público.

- **Aporte del Departamento:**

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	VALOR
CERTIFICADO DEDISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00 005746	06 de Noviembre de 2025	$ 95.000.000
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
VIGENCIA	2025		

Los cuáles serán destinados conforme a propuesta económica presentada por la corporación, y de acuerdo al cronograma de actividades que la **CORPORACION**

DISPOSICIONES CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-SG-3484-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" NIT N° 901545609-2.

ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" tiene previsto para el desarrollo de sus actividades:

FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DEL SECTOR RELIGIOSO DE NORTE DE SANTANDER			
Item	**Descripción de la Actividad**	**Und.**	**Cant.**
1	PROFESIONAL Y/O DOCENTE EN CONTADURIA, FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS O AREAS A FIN CON MÁS DE TRES (3)AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN PARA CAPACITAR EN FUNDAMENTOS DEL EMPRENDIMIENTO Y LA ECONOMÍA SOSTENIBLE.	Hora	8
2	PROFESIONAL Y/O DOCENTE EN CONTADURIA, FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS O AREAS A FIN CON MÁS DE TRES (3)AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN PARA CAPACITAR EN GESTIÓN Y FINANZAS BÁSICAS.	Hora	8
3	PROFESIONAL Y/O DOCENTE EN CONTADURIA, FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS O AREAS A FIN CON MÁS DE TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN PARA CAPACITAR EN HABILIDADES DE PRODUCTIVIDAD Y LOGÍSTICA.	Hora	8
4	PROFESIONAL Y/O DOCENTE EN CONTADURIA, FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS O AREAS A FIN CON MÁS DE TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN PARA CAPACITAR EN MARKETING DIGITAL Y COMUNICACIÓN EFECTIVA.	Hora	8
5	ENTREGABLE: DICHO MONTO NO SERÁ ENTREGADO EN DINERO EN EFECTIVO, SINO REPRESENTADO EN LA ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS, INSUMOS O EQUIPOS QUE, EN CONJUNTO EQUIVALGAN AL VALOR TOTAL ESTABLECIDO.	und	10
6	ACTIVIDAD DE CIERRE Y ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS PARA 40 PARTICIPANTES.	und	1
6,1	**Sandwish panino italiano (Pan artesanal campesino, proccuto, salami, queso amarillo, salsa di basilico, pepinillos) con jugo o bebida.**	**und**	**60**
6,2	**Mesa decorada (arreglo floral, mantel azul y blanco)**	**und**	**1**
6,3	**Servicio de alquiler de video beam , sonido que conste de cabina activa, consola de micrófonos de 4 canales.**	**und**	**1**

DISPOSICIONES CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-SG-3484-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" NIT N° 901545609-2.

7	COORDINADOR DEL CONVENIO QUIEN RESPONSABLE DE DIRIGIR, ARTICULAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL ACUERDO, VELANDO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS, CRONOGRAMA Y LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS.	und	2
8	EL ABOGADO DEL CONVENIO SERÁ RESPONSABLE DE BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN TODAS LAS ETAPAS DEL CONVENIO, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LA CORRECTA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS ACTOS CONTRACTUALES Y LA PREVENCIÓN DE POSIBLES RIESGOS LEGALES	und	2
9	ASESOR FINANCIERO DEL CONVENIO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, APOYAR LA FORMULACIÓN DE PRESUPUESTOS, VERIFICAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL GASTO Y ELABORAR LOS INFORMES FINANCIEROS REQUERIDOS POR LAS PARTES DEL CONVENIO.	und	2
	SUBTOTAL		
2	**GASTOS ADMINISTRATIVOS**		
2.1.	COORDINACIÓN DEL CONVENIO	und	1,5
2.2	SECRETARIA GENERAL	und	1,5
2.3	MANEJO CONTABLE Y FINANCIERO	und	1,5
2,4	ASESOR JURÍDICO	und	1,5
2,5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	und	1,5

CLAUSULA CUARTA-FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del aporte económico del La Gobernación de Norte de Santander será desembolsado de la siguiente forma:

- El DEPARTAMENTO realizará el desembolso de recursos la siguiente forma: El DEPARTAMENTO realizará UN PRIMER A PORTE, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 47.500.000) correspondiente al 50% de la ejecución del convenio y un ULTIMO APORTE por la suma CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 47.500.000), previo informe del cumplimiento de cada una de las actividades descritas según su programación, aprobadas por el supervisor del contrato., acompañado de acreditación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones.

Parágrafo primero: Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. Parágrafo segundo: LA CORPORACIÓN se

DISPOSICIONES CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-SG-3484-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" NIT N° 901545609-2.

compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuéstales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **CLAUSULA QUINTA- GARANTÍA:** por corresponder a un proceso de contratación directa y no ser obligatoria la constitución de garantías, no se requiere para la ejecución del convenio la expedición de las mismas. **CLAUSULA SEXTA-INDEMNIDAD**: Será obligación de LA CORPORACIÓN mantener indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones objeto del presente convenio. **CLAUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del convenio resultante del presente proceso, será hasta 7 días, contados a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, y previa suscripción por las partes del acta de inicio correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Las partes intervinientes en el presente convenio ajustarán sus actuaciones contractuales a lo consagrado en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993, adicionalmente las siguientes. 1. Ejecutar cumplidamente los recursos de acuerdo con la propuesta presentada y las condiciones exigidas. 2. Garantizar la realización de las actividades planteadas que posibilitan el cumplimiento de las metas, en las fechas programadas, de conformidad con la propuesta y el presupuesto aprobado por la entidad, incluyendo la producción requerida para la ejecución, la gratuidad en la participación de la comunidad (los recursos no condicionan la realización ni comprometen la calidad de las mismas, ni ocasionan ganancia alguna al gestor de los mismos y en caso de no ser ejecutados de la forma pretendida, el ejecutor devolverá los recursos al municipio y la entidad de reconocida idoneidad asume la ejecución de su peculio propio) 3. Incluir en la realización de las actividades planteadas autorizaciones, permisos, y demás trámites, requeridos con el fin de garantizar tanto la seguridad material de los asistentes de la manifestación como el acatamiento al ordenamiento jurídico nacional. 4. Asumir la correcta ejecución de todas las actividades pactadas, incluidas en el objeto y alcances del convenio, poniendo a disposición del programa de interés público a ejecutar, toda la capacidad técnica, infraestructura física, económica, administrativa, logística y operacional necesaria para que se cumpla el fin del convenio. 5. Diseñar y presentar el cronograma. el plan operativo de contratación, el informe para la realización y el seguimiento del programa o actividad y los desembolsos por parte del Departamento 6. Invertir los recursos suministrados por EL DEPARTAMENTO de conformidad con el presupuesto presentado y aprobado. 7. Presentar informe de las actividades y de la ejecución financiera junto con los respectivos soportes. 8. Presentar un Informe al supervisor del convenio del DEPARTAMENTO sobre la ejecución de los recursos del convenio. 9. Recopilar material

DISPOSICIONES CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-SG-3484-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" NIT N° 901545609-2.

audiovisual de todo el desarrollo y ejecución del proyecto objeto de este convenio. 10. Ejecutar directamente el proyecto bajo su responsabilidad y dirección; 11. Realizar la supervisión técnica al proyecto y presentar informes o cuando el municipio lo considere; 12. Ejecutar el proyecto objeto del presente convenio de conformidad con la información y documentación presentada. 13. En el evento en que se presenten modificaciones de fondo que impliquen reprogramación de actividades y cantidades aprobadas en el proyecto al cual se le dio viabilidad se debe obtener previamente el concepto de autorización escrita por parte del convenio sin necesidad de requerimiento adicional; 14. Consolidar y presentar los informes para la realización del seguimiento y desembolsos por parte del Departamento, de acuerdo a la Ley 594 de 2.000 "Ley General de Archivo", incluyendo la relación de los contratos que celebren para apoyar la ejecución del contrato, con plazos y adiciones a los mismos 15. Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a obligaciones tributarias (impuestos, contribuciones y similares) y contables. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.** 1. Realizar el acompañamiento necesario para el cumplimiento de las metas propuestas que conlleven a la adecuada ejecución del objeto y suministrar oportunamente la información requerida, para la ejecución del programa de interés público. 2. Girar el aporte de los recursos destinados para el desarrollo de los proyectos objeto del presente convenio. 3. Brindar la información y herramientas necesarias que requiera la entidad para la ejecución de las diferentes actividades que enmarcan los procesos a ejecutar. 4. Verificar y asegurar la correcta utilización de los recursos asignados para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio. 5. Designar un supervisor para verificar el cumplimiento de las metas pactadas y la correcta ejecución de los recursos. 6. Apoyar la convocatoria y divulgación que realice **OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN**: 1. Suscribir el acta de inicio y liquidación del convenio. 2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 3. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos de LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER- que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones convencionales. 4. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 5. Utilizar de manera racional los recursos que se van a disponer para la ejecución del convenio y definir el valor del aporte. 6. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en EL DEPARTAMENTO de la entidad con ningún propósito. 7. La cláusula de confidencialidad es obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el

DISPOSICIONES CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-SG-3484-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" NIT N° 901545609-2.

DEPARTAMENTO en el desarrollo del presente contrato sería todo lo relacionado con la ejecución del **convenio CLAUSULA DÉCIMA -CESIÓN**: LA CORPORACIÓN no podrá ceder el convenio sin la previa autorización escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA-CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente convenio: 1) El cumplimiento del mismo. 2) El mutuo acuerdo entre las partes. 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que impidan ejecución del mismo. 4) El vencimiento de plazos establecidos en el presente convenio. 5) El incumplimiento de las **obligaciones por cualquiera de las partes. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA - MODIFICACIONES**: Cualquier modificación, prórroga o adición al presente convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los presentes actos por los representantes legales de las partes. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA - SUPERVISIÓN**: La supervisión, control y seguimiento del presente convenio será ejercida por parte de la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO representada por el secretario de despacho o su delegado, quienes en ejercicio de tal designación desarrollarán las siguientes funciones y/o actividades: 1) El seguimiento, control, verificación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del presente convenio. 2) Formular por escrito las recomendaciones tendientes a la debida ejecución del convenio e informar cualquier anomalía o conflicto que se presente. 3) Asegurarse que todos los documentos que soporten sus actuaciones reposen en la carta del respectivo convenio. 4) Proyectar las respectivas actas de liquidación del presente convenio, colocar su visto bueno, y 5) Las demás inherentes a las funciones que respecto a cada parte le competen en virtud de objeto del presente convenio, con sujeción a la constitución política, la ley y el reglamento. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA-LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el presente convenio se ejecutará en el departamento Norte de Santander, particularmente en el municipio de San José de Cúcuta. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA-LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes en el término de Cuatro (04) mes siguiente a la terminación del mismo. En el evento de no llegar a acuerdo se procederá a elaborar un acta de liquidación unilateral y en todo caso se observará lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2.007. **- CLAUSULA DÉCIMO SEXTA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando las vías establecidas en la ley: Arreglo Directo, Amigable Composición, Transacción Y Conciliación de conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA -LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para fundamentar jurídicamente la modalidad de Asociación, a realizarse en el presente caso, debemos tener en cuenta que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 señala la posibilidad de que las

DISPOSICIONES CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-SG-3484-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" NIT N° 901545609-2.

entidades públicas que se asocien con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades y para el desarrollo de sus funciones y objetivos. Que este artículo, hace remisión expresa del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el cual prevé la posibilidad para que las entidades territoriales celebren con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo, en los siguientes términos: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". De igual forma, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". La Corte Constitucional estudió la exequibilidad del artículo 96 en cita y asimiló ambos tipos negociales. En efecto, concluyó que los convenios de asociación se celebrarían con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el respectivo plan de desarrollo. Por ende, bajo esa interpretación, habría total coincidencia entre los contratos de fomento y los convenios de asociación. Prevé el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos

DISPOSICIONES CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONV-SG-3484-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" NIT N° 901545609-2.

que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA -DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio: 1) Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de quienes los suscriben en nombre del Departamento y la CORPORACIÓN. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal expedido por el DEPARTAMENTO 3) Así como la propuesta Técnica - Económica presentada por la CORPORACIÓN. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se considera perfeccionado con las firmas de las partes; para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente.

Las presentes condiciones hacen parte integral del contrato electrónico establecido para el presente proceso a través de la plataforma SECOP II.